



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0390-CU-2020  
Piura, 17 de diciembre de 2020

VISTO

El expediente N° 001400-0101-20-9, que presenta el Ing. EDIXSON ARTURO NORIEGA ALVARADO, Titulado de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento remitido por el Ing. EDIXSON ARTURO NORIEGA ALVARADO, Titulado de la Facultad de Agronomía, solicita duplicado de su Título Profesional de Ingeniero Agrónomo, por motivo de pérdida, para tal efecto adjunta como anexos los requisitos legales establecidos;

Que, mediante Oficio N° 040-DSA-SG-UNP-2020 de fecha 03 de marzo de 2020, la Secretaria General informa que con Resolución de Consejo Universitario N° 146-CU-2019 de fecha 04 de marzo de 2019, se le confiere el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo Ing. EDIXSON ARTURO NORIEGA ALVARADO, el cual se encuentra registrado en el Libro de Títulos Profesionales N° 139 Folio N° 28592. El código del Diploma es UNP0018622 otorgado el 04 de marzo de 2019.

Que, mediante Informe N° 44-2020-OCAJ-UNP de fecha 11 de marzo de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por el administrado ex alumno de la Facultad de Agronomía Ing. EDIXSON ARTURO NORIEGA ALVARADO, en consecuencia, se debe otorgar el duplicado de su Título Profesional de Ingeniero Agrónomo, obtenido en la Universidad Nacional de Piura;

Que, según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, el solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por motivo de pérdida;

Que, según la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, en el Artículo 3 parte "Segunda" indica textualmente "Para fines de trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado"; que al respecto, resulta necesario suprimir este requisito debido a los costos que irroga para los administrados y la demora en su tramitación; por lo que es preciso modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, establece dentro de sus dispositivos legales, lo siguiente:

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
  - 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0390-CU-2020  
Piura, 17 de diciembre de 2020

Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del Título Original; asimismo establece:

Artículo 1°. Objeto de la ley. Autorízame a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad.

Artículo 2°. Nulidad del título anterior. La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 17 de diciembre de 2020, y a lo dispuesto por el Ing. Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el otorgamiento del DUPLICADO de Título Profesional de Ingeniero Agrónomo, a favor del Ing. EDIXSON ARTURO NORIEGA ALVARADO, por pérdida del mencionado Diploma, a solicitud del recurrente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- ANULAR el diploma de Título Profesional de Ingeniero Agrónomo N° UNP0018622.
- REGISTRAR el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Título Profesional correspondiente.
- NOTIFICAR ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Título Profesional de Ingeniero Agrónomo y el registro del nuevo Diploma de Título Profesional de Ingeniero Agrónomo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Ing. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

G. y T.: Anexo: Expediente N° 001400-0101-20-9

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, SG, OCI, OCAJ, INT, ARCHIVO(2)

10 copias / SCG



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL